

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIAL: Riosucio, Caldas, febrero ocho (08) de dos mil veintitrés (2022). Paso a Despacho del Señor Juez, informándole lo siguiente:

. El 02 de julio de 2021, por auto IFN – 243, este Despacho aprobó la transacción a que llegaron las partes, decretando la terminación del proceso y ordenando el levantamiento de la medida cautelar, para lo cual se libró el oficio No.1432 el 06 de septiembre de 2021, dirigido al Grupo de Novedades de Nómina de la Policía Nacional correo electrónico ditah.grunoembargos@policia.gov.co, sin que, hasta la fecha, se haya levantado la misma.

. Igualmente, le informo que, en el cuaderno de medidas a folio 06 obra memorial de la Defensoría de Familia del ICBF CZO Riosucio, donde informan que el demandado se encuentra pensionado.

JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS
Secretario

TFN - 033
2018-00026-00
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Conforme al informe secretarial que antecede, se ordena REQUERIR al jefe del Grupo de Novedades de Nómina de la Policía Nacional, así como a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, para que la responsable, cumpla con lo ordenado en el numeral Tercero del auto IFN – 243, del 02 de julio de 2021, y que fuera comunicado al Grupo de Novedades de Nómina de la Policía Nacional, mediante oficio No.1432 del 06 de septiembre de 2021, procediendo al levantamiento de la medida cautelar decretada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO <u>026</u> DEL <u>09</u> DE <u>FEBRERO</u> DE 2023
JUAN SEBASTIÁN ALFONSO VANEGAS Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Riosucio, Caldas 08 de febrero de 2023

Pasa a Despacho el presente proceso informando al Honorable lo siguiente:

1. Se encuentra pendiente de resolver la solicitud impetrada por el apoderado judicial de los señores **LEONILA GAVIRIA, CARLOS ARTURO, JHON JAIRO, LETICIA y MARIA MARGOTH BOTERO GAVIRIA**, tendiente a que se designe a las señoras **LEONILA Y LETICIA** como albaceas de los bienes de causante, conforme al Código General del Proceso.

Sírvase proveer.

JUAN SEBASTIÁN ALFONSO VANEGAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

IFN- 057
2022-00223-00
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés
(2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, rendida dentro del presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **ARTURO DE JESÚS BOTERO CADAVID**, de **DISPONE** poner en conocimiento de los demás intervinientes procesales la solicitud presentada por el apoderado judicial de los señores **LEONILA GAVIRIA, CARLOS ARTURO, JHON JAIRO, LETICIA y MARIA MARGOTH BOTERO GAVIRIA**, tendiente a designación de las señoras **LEONILA Y LETICIA** como albaceas de los bienes del causante, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre el particular.

Así mismo, este Despacho Judicial reconoce personería al abogado **CARLOS ANDRÉS GUTIÉRREZ DEVIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.835.329 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 283.961 del Consejo Superior de la Judicatura conforme a los poderes que fueron otorgados a su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JHON JAIRO ROMERO VILLADA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO 026 DEL 09 DE FEBRERO DE 2023

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Sebastián Alfonso Vanegas'.

JUAN SEBASTIÁN ALFONSO VANEGAS
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIA: Riosucio, Caldas 30 de enero de 2023.

Pasa a Despacho el presente proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso por mutuo acuerdo, arrimado vía correo electrónico con el objeto de estudiar su admisión, inadmisión o rechazo.

Sírvase proveer.

**JUAN SEBASTIÁN ALFONSO VANEGAS
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**IFN- 038
2023-00007-00
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, treinta (30) de enero de dos mil
veintitrés (2023).**

La demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGISO DE MUTUO ACUERDO**, instaurada a través de apoderado por los señores **MARINELLA BERMÚDEZ MORALES Y JUAN CARLOS HERNÁNDEZ CAÑAS**, se admitirá por reunir todos los requisitos legales para darle el trámite procesal que corresponde (arts. 82 y 89, inc. 2º del C.G.P.) y tener competencia este funcionario para conocer del referido asunto (numeral 15 del artículo 21 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE RIOSUCIO, CALDAS,**

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILE SDE MATRIMONIO RELIGISO DE MUTUO ACUERDO**, instaurada a través de

apoderado por los señores **MARINELLA BERMÚDEZ MORALES Y JUAN CARLOS HERNÁNDEZ CAÑAS.**

Segundo: DAR el trámite de Jurisdicción Voluntaria de que trata la Sección Cuarta, Título Único, Capítulo I, artículo 577-10, 578 al 580 del Código General del Proceso.

Tercero: NOTIFICAR esta decisión a la Personería y Defensoría de Familia de Riosucio, Caldas.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA suficiente a la Dra. **AYDA SORAYA IGLESIAS GIRALDO**, abogada titulada, portadora de la T. P. No. 62.727 del C. S. J., para actuar como apoderado de los demandantes en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIRO ROMERO VILLADA
JUEZ

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS</p> <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO 020 DEL 31 DE ENERO DE 2023</p> <p> JUAN SEBASTIÁN ALFONSO VANEGAS Secretario</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Constancia secretarial: Riosucio, Caldas, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Paso al despacho del señor Juez este expediente informándole que:

-Que mediante auto IFN 579 de fecha 28 de diciembre de 2022, admite la demanda promovida por el señor LUIS EDIER SANCHEZ CASTAÑO, en contra de la señora SORAIDA ECHEVERRY GALLEGO.

-Que se encuentra pendiente que el apoderado de la parte demandada proceda a la notificación del auto admisorio antes citado al demandado, y aporte a este Despacho la respectiva constancia de notificación.

-A despacho del señor Juez para los fines que considere pertinentes.

JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS

Secretario

TFN-034
2022-00292-00
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
Riosucio Caldas, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se observa que se encuentra pendiente la carga procesal de la parte demandante referente a notificar a la demandada dentro de la demanda instaurada por el señor LUIS EDIER SANCHEZ CASTAÑO, Así pues, este despacho **REQUIERE NUEVAMENTE** al Dr. CESAR AUGUSTO DIAZ MARIN, para que, en el término de la distancia, acredite los tramites adelantados tendientes a dicha notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JHON JAIRO ROMERO MILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDASTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO 26 DEL 09
DE FEBRERO DE 2023
JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARÍA: Riosucio, Caldas, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho del Señor Juez la presente demanda, la cual fue radicada en el Juzgado a través del buzón electrónico institucional.

JUAN SEBASTIANA LFOSNO VANEGAS
Secretario

IFN - 058
2023-00013-00
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

La demanda de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD, incoada a través de apoderado judicial por el señor WILLIAM DAVID CATAÑO HOYOS en contra de los señores LAURA VALENCIA CARDONA y ANDERSON MAURICIO JARAMILLO LARGO, respecto de la menor LUCIANA JARAMILLO VALENCIA; por reunir los requisitos señalados en los artículos 82, 84 y 88 del Código General del Proceso, acompasando también lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se admitirá impartándole el trámite procesal correspondiente y por tener competencia este funcionario judicial para conocer del referido asunto (numeral 2º artículo 22 ídem).

Ahora bien, se advertirá a los promotores de la acción, que el canal que este Despacho consideró para validar la entrega de la demanda, al tenor de los dispuesto por el artículo 6 de la mencionada Ley 2213, fueron los correos electrónicos aportados en la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIOSUCIO, CALDAS,**

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda de **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD**, incoada a través de apoderado judicial por el señor **WILLIAM DAVID CATAÑO HOYOS** en contra de los señores **LAURA VALENCIA CARDONA** y **ANDERSON MAURICIO JARAMILLO LARGO**, respecto de la menor **LUCIANA JARAMILLO VALENCIA**.

Segundo: DAR el trámite del proceso verbal de que trata el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo 1º, artículo 386 del Código General del Proceso y las normas contenidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Tercero: NOTIFICAR y correr traslado a los señores **ANDERSON MAURICIO JARAMILLO LARGO** y **LAURA VALENCIA CARDONA**, esta última en calidad de codemandada y representante legal de la menor **LUCIANA**, para que la contesten por conducto de apoderado dentro del término de veinte (20) días (art. 369 ídem).

Ordénesse la notificación del auto admisorio a los demandados, dando aplicación a la normativa que se acomode al medio o canal validado por el Juzgado para tales efectos; en todo caso, atemperándose a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y las normas procesales concordantes.

Cuarto: DECRETAR la práctica de la prueba de ADN, de conformidad con los artículos 7º y 14 de la Ley 75 de 1968, modificados por los artículos 1º y 8º de la Ley 721 de 2001, en concordancia con el numeral 2º del artículo 386 del C.G.P.

La realización de la experticia estará a cargo de la parte interesada, y la misma se hará a través del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES. En caso de renuencia de los interesados a la práctica de la prueba, se hará uso de todos los mecanismos contemplados por la ley para asegurar su comparecencia a dicha prueba.

De conformidad con el Acuerdo PSAA07-4024 de abril 24 de 2007 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, diligénciese el formato único de solicitud de prueba de ADN para la investigación de la paternidad o maternidad de menores de edad y remítase a la UNIDAD BÁSICA DE MEDICINA LEGAL de este circuito judicial.

Quinto: NOTIFICAR este auto al Personero Municipal y a la Defensora de Familia.

Sexto: Requerir desde ahora a la parte demandante, para que previo a la realización de la prueba Genética de ADN, consigne a favor del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el costo de la experticia al grupo familiar, Valor que será suministrado en su debida oportunidad por dicha entidad, a quien desde ahora se ordena oficiar para tal fin.

Cuarto: RECONOCER personería suficiente al **Dr. PABLO ADOLFO HOYOS GONZALEZ**, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional número 353.693

del C. S. de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial del demandante, en los términos y facultades concedidos en el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO 27
DEL 9 DE FEBRERO DE 2023



JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS
Secretario